

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
Juzgado Promiscuo Municipal
Vergara Cundinamarca

Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

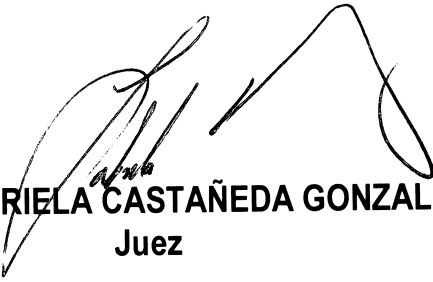
RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2020-00052-00
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ÁLVARO MEDINA DÍAZ
DEMANDADO: JONNATHAN FERNANDEZ PÉREZ

Frente al desinterés de la parte actora en cumplir la obligación de promover el trámite del presente asunto como es el del acto de la notificación del auto mandamiento ejecutivo de pago a la parte demandada y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del CGP., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA**

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la acción por parte del demandante **ÁLVARO MEDINA DIAZ** comoquiera que transcurrió en los anaqueles del Juzgado más del término de treinta (30) días concedidos en providencia de mayo 27 del corriente año sin que la parte interesada diera cumplimiento al trámite ordenado.
- 2.- **DISPONER** el “**DESGLOSE**” de los documentos que sirvieron como base de la ejecución en favor y costa de la parte actora, debiéndose dejar constancia expresa en dichos documentos de la existencia y la forma de terminación de este asunto. Por Secretaría procédase de conformidad.
- 3.- **CONDENAR** en costas a la parte demandante para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$ 60.000 - M/cte. Por Secretaría líquidense;
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE** realizadas las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en
ESTADO No 085 de fecha AGOSTO 27 DE
2.021.



DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO